



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/NLI/NVC
ID150653

**Folio DEXE202400189
17-12-2024**

SEGUNDA RENOVACIÓN VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUIRO PALO EN LA REGIÓN DE ATACAMA EN PERÍODO QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes Nos. 19.880 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, los decretos exentos Folios Nos. DEXE202000079, de 2020 y DEXE202200127, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2.672, de 2013 y sus modificaciones, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que una veda extractiva constituye una de las medidas de administración que se pueden implementar en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, la cual fue consensuada para su establecimiento con los actores que forman parte de la pesquería del recurso huiro palo.

4.- Que, mediante decreto exento Folio N° DEXE202000079, de 2020, y renovado por el decreto exento Folio N° DEXE202200127, de 2022, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Atacama, aplicable durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 2020 a 2024, ambos inclusive.

5.- Que, el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, mediante el Acta de Sesión Ordinaria N° 02/2024, el Comité Científico Técnico Bentónico, a través del Informe Técnico N° 03/2024 y el Acta de Sesión N° 02/2024, así como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 106-2024, han recomendado la renovación de la veda extractiva del recurso huiro palo en el área marítima de la Región de Atacama, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 2025 a 2028, ambos inclusive. Dicha recomendación se fundamenta en la necesidad de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, promoviendo la conservación del recurso y de los ecosistemas asociados, mediante el control de la explotación de la pradera y el resguardo de los procesos de recuperación de biomasa disponible.

6.- Que, esta medida de conservación ha sido previamente comunicada al Comité Científico Técnico correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º. – Renuévase la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Atacama, aplicable durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 2025 a 2028, ambos inclusive.

Artículo 2º. - Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º. - Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie huiro palo *Lessonia trabeculata*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento del mencionado recurso y de los productos derivados de ella. Con todo, la recolección quedará supeditada a las cuotas de varado que se establezcan a tal efecto.
- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	17-12-2024	
Código de verificación	494092	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	